



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6495-SPA-4870

y su acumulado PAOT-2022-6789-SPA-5077

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10891 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2022-6495-SPA-4870 y PAOT-2022-6789-SPA-5077 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncia ciudadanas, relativas a: 1.- (...) en el interior de un edificio de casa habitación, en uno de sus departamentos se encuentra un perro negro que se desconoce su edad, pero lo tienen en la terraza-balcón sin techo, ni alimento, ni agua, ni casita, a cualquier hora del día, no le dejan entrar a la casa y este lloviendo o abajo del rayo del sol, el perro se observa muy muy flaco y descuidado. Toda la terraza-balcón está con heces y orines, no le limpian, está en completo abandono. Lleva días que se percibe no ha probado alimento ni agua. Se lo pasa ladrando y aullando mañana, tarde y noche, aullando como quejidos (...) 2.- (...) desde el mes de septiembre hay una perra abandonada en la terraza del PH en el edificio Allia 131 en San José Insurgentes. La dejan día y noche afuera aunque llueva o haga frío. Le dan agua y comida de vez en cuando y vive entre sus propias heces ya que no limpian la terraza en la que está (...) [hechos que tienen lugar en calle Félix Parra, número 131, Edificio Allia Torre B, Departamento PH 4, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las



denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Félix Parra, número 131, Edificio Allia Torre B, Departamento PH 4, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en dos ocasiones, frente al domicilio relacionado con los hechos denunciados; sin embargo, no se permitió el acceso, ya que el responsable del ejemplar canino no se encontraba. Posteriormente, se tuvo conocimiento de que persona adscrito a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México tuvo acceso al domicilio, constando la presencia de un ejemplar canino mestizo, hembra, pelaje color negro, con una condición corporal acorde a su talla y edad, sin lesiones ni signos de enfermedad; la cual tenía libre acceso a una terraza, que se encontró sucia, por lo que se sugirió llevar a cabo la limpieza de la misma. En seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio referido, siendo atendidos por una persona, quien señaló ser familiar de la persona responsable del ejemplar canino, comentando que el ejemplar motivo de denuncia es llevado a un centro recreativo diariamente, donde éste realiza diversas actividades, por lo que no se encuentra en el domicilio, desde la mañana hasta la noche; asimismo, comentó que es alojado al interior del inmueble, donde cuenta con una cama en el dormitorio del mismo responsable, finalmente se observó que el balcón-terraza se encontraba limpio, contando con recipiente de agua y comida a libre disposición.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en dos ocasiones frente al domicilio relacionado con los hechos denunciados; sin embargo, no se permitió el acceso, ya que el responsable del ejemplar canino no se encontraba. Posteriormente, se tuvo conocimiento de que persona adscrito a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tuvo acceso al domicilio, constatando la presencia de un ejemplar canino mestizo, hembra, pelaje color negro, con una condición corporal acorde a su talla y edad, sin lesiones ni signos de enfermedad; la cual tenía libre acceso a una terraza, que se encontró sucia, por lo que se sugirió llevar a cabo la limpieza de la misma. En seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio referido, siendo atendidos por una persona, quien señaló ser familiar de la persona responsable del ejemplar canino, comentando que es llevada a un centro recreativo diariamente, donde se realizan diversas actividades, por lo que no



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

se encuentra en el domicilio, desde la mañana hasta la noche, comentando que es alojada al interior del inmueble, donde cuenta con una cama en la habitación del responsable; asimismo, se observó la terraza-balcón limpia contando con recipiente de agua y comida a libre disposición.

La presente resolución, únicamente se suscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@pact.org.mx

KOH/DHA/FM